



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, ...29... de diciembre del 2023

### Visto:

El Expediente N° 7701, solicitud presentada por el servidor CAS Jhon Paul Sanhueva Rivera y el Informe N° 373-12/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, del Equipo de Gestión del Empleo – Control de Asistencia, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el servidor Jhon Paul Sanhueva Rivera requiere que se gestione la Suspensión con contraprestación por fallecimiento de su señor padre, desde el 18 al 20 de diciembre del 2023 por los días que le correspondan conforme al Reglamento Interno de Servidores Civiles. Indicando que el fallecimiento ocurrió en el distrito de Bellavista, Callao;

Que, de la revisión de los documentos internos se evidencia que el servidor Jhon Paul Sanhueva Rivera brinda servicios con el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS GENERALES, en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de conformidad en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849, el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Decreto Supremo N°75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°65-2011-PCM, que establece que : Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres cinco(5)días pudiéndose extenderse hasta tres(3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

Que, por tanto se puede afirmar que el servidor CAS tendrá derecho a la Suspensión con contraprestación por motivo de fallecimiento de familiar directo (hermano) establecida en el reglamento vigente;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y de la revisión de los documentos adjuntos, se verifica que el deceso del familiar del servidor fue en el distrito de Bellavista,



Callao, lugar geográfico dentro de la localidad de su centro de labores. En el presente caso en aplicación de la normativa descrita le corresponde tres (03) días hábiles como licencia por fallecimiento desde el 18 al 20 de diciembre del 2023;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por el recurrente, se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado, no solo le es favorable, sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-209-JUS;

Con la visación del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal y del Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios y su modificatorias y su reglamento con el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM; el texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA y la Resolución Ministerial 026-2023/MINSA; la misma que delega facultades y atribuciones para la expedición de resoluciones sobre acciones de Personal entre otros la Licencia y Permisos.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-OTORGAR con eficacia anticipada y en vía regularización Suspensión con Contraprestación por fallecimiento a favor del servidor CAS JHON PAUL SANHUEZA RIVERA cargo Trabajador de Servicios Generales de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HCLLH por el deceso de su señor padre Jorge Emilio Sanhueza Alcázar, acaecido el día 16 de diciembre del 2023 en el distrito del Bellavista, Callao; por el periodo de tres (03) días desde el 18 al 20 de diciembre del 2023.**

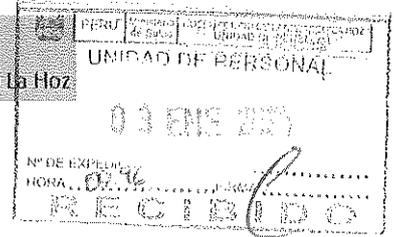
**Artículo 2°.-ENCARGAR a la Unidad de Personal la Notificación de la presente resolución a don Jhon Paul Sanhueza Rivera.**

**Regístrese y Comuníquese;**


MVCH/CYER/amjc.

- C.c. Interesada (1)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (3)
- C.c. Gestión de las Compensaciones (1)
- C.c. Archivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## **INFORME N° 373 -12/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA**

**A : LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA**  
Jefe de la Unidad de Personal  
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

Asunto : Licencia por fallecimiento de su señor padre del servidor CAS  
**SANHUEZA RIVERA JHON PAUL**

Referencia : Solicitud S/N Expediente N° 7701

Fecha y Lugar : Puente Piedra, 28 de diciembre del 2023.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia con respecto a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de su señor padre del servidor CAS SANHUEZA RIVERA JHON PAUL, informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Solicitud S/N Expediente N° 7701, emitido por el servidor CAS Sanhueza Rivera Jhon Paul.
- 1.2 Resolución Administrativa N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1057, Modificado por la Ley N° 29849.

### **II. ANALISIS:**

- 2.1 Que de conformidad con el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 29849, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- 2.2 Que, el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiéndose extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.
- 2.3 Que, de acuerdo al antecedente 1.1 emitido por el servidor CAS Sanhueza Rivera Jhon Paul con el cargo de Trabajador de Servicios Generales perteneciente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento quien solicita Licencia por el fallecimiento de su señor padre el cual ocurrió el 16 de diciembre del presente año.
- 2.4 Que, por lo antes expuesto y realizando la verificación de los documentos adjuntos, se revisó que el deceso del familiar del servidor fue en el Bellavista, Callao.
- 2.5 El otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado con el acta de defunción correspondiente; en el presente caso, de la revisión de la documentación presentado por el servidor recurrente, su solicitud de licencia se encuentra sustentada en motivos justificados por el fallecimiento de su familiar directo (padre), por ello, la licencia se debe otorgar por el término de la ley y suspensión con contraprestación, si se tiene que el Acta de Defunción corresponde al día 16 de diciembre del presente año.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital  
Carlos Lanfranco La Hoz

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 2.6 Asimismo, de acuerdo al Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital “Carlos Lanfranco la Hoz” en su artículo 41° Licencia por fallecimiento de cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos se otorga:
- Para el personal del Decreto Legislativo N° 276, por cinco días hábiles en cada caso. Si se ha producido dentro de las provincias de Lima y Callao, pudiéndose extenderse hasta por tres (3) días hábiles adicionales si se hubiera producido fuera de dicho ámbito geográfico. Esta licencia se computa a partir del primer día hábil siguiente de producido el hecho.
  - Para el personal del Decreto Legislativo N° 1057, por tres (03) días pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor. Ambos casos, la presentación del acta o certificado de defunción debe presentarse dentro de los quince (15) días calendarios siguiente al deceso.
- 2.7 De acuerdo, a los dispositivos legales mencionados, la servidora en mención debió hacer uso de su licencia a partir del día siguiente hábil del deceso de su familiar, en consecuencia, debe ser otorgado por el lapso de 03 días hábiles a partir del 18 al 20 diciembre del presente año.
- 2.8 En el presente caso en aplicación de la normativa descrita le corresponde tres (03) días hábiles como licencia por fallecimiento de familiar directo al verificarse que el deceso ocurrió en el distrito de Bellavista, Callao.
- 2.9 En consecuencia el Equipo de Gestión de Empleo – Control de Asistencia declara que es procedente la Suspensión con Contraprestación desde el 18 al 20 de diciembre del 2023.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, independientemente de su condición de nombrado o contratado, tienen derecho a hacer uso de la Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- 3.2 Que, el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiéndose extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.
- 3.3 En ese sentido, revisando la documentación correspondiente y justificaciones por parte de la servidora, es procedente **CONCEDER** la Suspensión con contraprestación por fallecimiento de familiar directo por tres (03) días hábiles desde el 18 al 20 de diciembre de 2023 al servidor CAS **SANHUEZA RIVERA JHON PAUL con el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS GENERALES de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital “Carlos Lanfranco la Hoz”.**
- 3.4 Se recomienda proyectar el acto resolutivo, con la finalidad de hacer de conocimiento a las áreas pertinentes y se notifique al interesado.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

CYER/amjc.  
Cc. Archivo